



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	IVONNE GONZALEZ BEJARANO
Accionado	SALUD TOTAL EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00703-00
Decisión	Abrir incidente de desacato

## I. ASUNTO

Incidente de desacato presentado por la parte accionante IVONNE GONZALEZ BEJARANO en contra de SALUD TOTAL EPS.

## II. CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el día de ayer, cuya grabación y acta se encuentran visibles en archivos 013 y 014 del expediente digital respectivamente, la incidentante manifestó que no se encontraban satisfechas las pretensiones que dieron origen al presente trámite.

Por lo anterior, según lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, así como los precedentes de la Corte Constitucional en Sentencia C-364 de 2014, y de la Corte Suprema de Justicia (auto del 07 de marzo de 2013, exp. 2012-00740-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez), referente a la garantía del debido proceso, lo cual no resulta exagerado o caprichoso, pues, el numeral 2º del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, precisa que el veredicto deberá contener "la identificación del sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración", siendo esa "la persona" a la que es factible imponerle las sanciones de que trata el canon 52 ibidem, previo un juicio de responsabilidad subjetiva y no institucional.

Después de haberse requerido e individualizado a quien debe cumplir la orden contenida en el fallo de tutela en el presente caso, esto es, EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, Gerente y Administradora Principal de Salud Total EPS-S.A.,

se procederá a abrir el incidente en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR** incidente por desacato en contra de EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, Gerente y Administradora Principal de Salud Total EPS-S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, Gerente y Administradora Principal de Salud Total EPS-S.A.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la incidentada por el término de tres (3) días del memorial de incidente presentado por la accionante, según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que pretenden hacer valer. Compártase el link de acceso al expediente digital.

OFÍCIESE por secretaría en tal sentido y háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez y de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744587589ee8fc0bc24bc68bce5675abf95b53cf6d8b8591aec279c4f5614ca2**

Documento generado en 14/02/2024 09:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL  
Accionado ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00756-00  
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

## I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 16 de enero de 2024 que concedió el amparo del derecho fundamental invocado por el actor.

## II. CONSIDERACIONES

En providencia del 31 de enero de 2024 este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto. Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

NOTIFICACIÓN TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE RAD. 2023-00756



Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar  
Para: armando\_cruz\_merio@yahoo.com

Responder Responder a todos Reenviar

Vie 9/02/2024 2:58 PM

2023-00756 TRASLADO DE R...  
428 KB

Señora  
VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL  
Valledupar

Oficio No. 0305

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante: VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL  
Accionado: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR  
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00756-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno frente a la respuesta:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE RAD. 2023-00756

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 2:58 PM

Para:armando\_cruz\_merio@yahoo.com <armando\_cruz\_merio@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (50 KB)

NOTIFICACIÓN TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE RAD. 2023-00756;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[armando\\_cruz\\_merio@yahoo.com](mailto:armando_cruz_merio@yahoo.com) ([armando\\_cruz\\_merio@yahoo.com](mailto:armando_cruz_merio@yahoo.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE RAD. 2023-00756

Dicha dirección de correo electrónico corresponde al indicado en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

**ACCIONANTE:**

**Dirección:** calle 7 68 90

**Celular:** 301 6946711

**Correo electrónico:** [armando\\_cruz\\_merio@yahoo.com](mailto:armando_cruz_merio@yahoo.com)

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL va encaminada a:

Solicito que se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela citada como referencia.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"<sup>1</sup>.

En el presente asunto, esta agencia judicial, mediante fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2024 ordenó:

**SEGUNDO:** ORDENAR a ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente proveído proceda a dar trámite al recurso de insistencia presentado el 17 de octubre de 2023.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21570644ba52911dbeb9fd3bab8e7b00c6d88add6fc131611b15a6d034146853

Documento generado en 14/02/2024 09:55:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	KAREN MILENA CANOVA TORRES
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2024-00011-00
Decisión	Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 08 de febrero de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir previamente a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2024.

ALBERTO JOSE DAZA SAGBINI, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 005 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora KAREN MILENA CANOVA TORRES, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b719c26b4ae67ce67e4047560c7b8a8f87e8b52a701da9324e9a15142325a3da**

Documento generado en 14/02/2024 09:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**